



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	7
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	8
CAPÍTULO TERCERO	
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	13
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	13
CAPÍTULO QUINTO	
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	20
CAPÍTULO SEXTO	
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	21
TÍTULO TERCERO	
DE LA OPERATIVIDAD DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....	22
CAPÍTULO PRIMERO	
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO	
DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN.....	23
CAPÍTULO TERCERO	
DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO.....	24



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

CAPÍTULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO.....	25
CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....	25
CAPÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA.....	28
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS.....	29
TÍTULO CUARTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES.....	30
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES.....	30
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES.....	32
CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	34
TRANSITORIOS.....	36



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TEXTO ORIGINAL

GACETA MUNICIPAL

ZIHUATANEJO, GRO., 01 ABRIL DEL 2008 / AÑO 03 / No.02

CONTENIDO

GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

REGLAMENTO GENERAL INTERNO PARA EL PERSONAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Los reglamentos, acuerdos, circulares administrativas y demás ordenamientos legales de observancia general, son obligatorios por el hecho de publicarse en esta Gaceta.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

C. LIC. SILVANO BLANCO DE AQUINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN VI, 93 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, Y 61 FRACCIONES III Y XXV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO Y

CONSIDERANDO

Que la vigente Ley Estatal de Protección Civil, fue Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de junio del 2002, y reformada el 16 de Marzo del 2007; en la que se establecen las acciones tendientes para identificar, prevenir y prestar el auxilio necesario a la población en caso de emergencia o desastre, así mismo la coordinación entre las autoridades en materia de protección civil, tanto de la federación, el estado y municipios.

Que la Ley de Protección Civil del Estado, en su artículo 25, señala que: “en cada uno de los municipios del Estado se establecerán Sistemas de Protección Civil, con la



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre...”

Por su parte el numeral 27 del mismo ordenamiento refiere que: “los Reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales, serán expedidos por cada Ayuntamiento,...”

Por otro lado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala en su artículo 61 que: “Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública; ...III.- “Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;” ...XXV.- “Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; ...”

Que para la corresponsabilidad en el ejercicio municipal de las acciones de protección civil, se contempla en este marco jurídico la integración del Consejo Municipal de Protección Civil, el Centro Municipal de operaciones, asignar atribuciones a los miembros del Consejo, al Presidente Municipal, al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil. En este sentido involucrar a las autoridades municipales y ejidales de las localidades, en virtud que la protección civil es una responsabilidad de todos.

Por todas las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los preceptos antes señalados, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto reglamentar las acciones de Protección Civil se desarrollen en el Municipio de José Azueta, Guerrero.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Artículo 2.- Este ordenamiento, es de observancia general, obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de José Azueta, Guerrero.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. El Municipio.- El municipio de José Azueta, Guerrero;

II. El Consejo.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. El Reglamento.- El presente Reglamento Municipal de Protección Civil;

IV. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil

V. El Sistema Nacional.- El Sistema Nacional de Protección Civil;

VI. El Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero;

VII. El Sistema Municipal.- El Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII. La Unidad.- La Unidad Municipal de Protección Civil;

IX. Grupos Voluntarios.- Las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sus servicios en tareas de protección civil, sin recibir pago o remuneración alguna;

X. El Programa.- El Programa Municipal de Protección Civil;

XI. Agentes perturbadores.- Los fenómenos de origen Geológicos, Hidrometeorológicos, Químicos, Sanitarios, y Socio-organizativos;

XII. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de los núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

XIII. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra.

XIV. Riesgo.- La posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad productiva;

XV. Alto Riesgo.- La inminente posibilidad de que ocurra un siniestro o desastre;

XVI. Desastre.- Es el resultado de un evento determinado ocurrido en tiempo y espacio, que causa severos daños en el municipio devastando vidas humanas y sus bienes, impidiendo el funcionamiento de los servicios vitales;

XVII. Auxilio.- El conjunto de acciones encaminadas fundamentalmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno;

XVIII. Apoyo.- La participación en las tareas administrativas cuyo fin es la prevención, auxilio y recuperación de la sociedad ante situaciones de desastre; y

XIX. Restablecimiento.- Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un desastre.

Artículo 4.- La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, al Consejo y Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5.- Las autoridades federales y estatales establecidas en el municipio de José Azueta, Guerrero, con atribuciones a fines en la materia, están obligadas a integrarse al Consejo y participar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de emergencia o desastre.

Artículo 6. Es obligación de todas las dependencias federales y estatales ubicadas en el municipio de José Azueta, Guerrero, las agrupaciones sociales y grupos voluntarios de protección civil, los ciudadanos del municipio y los que se encuentren en él de manera temporal o transitoria, de participar bajo la coordinación de las autoridades competentes en las tareas de protección civil.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TÍTULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal, es parte integral del Sistema Estatal, teniendo como objetivo proteger la vida de las personas, el patrimonio y el entorno, mediante la prevención, auxilio y vuelta a la normalidad ante situación de emergencia o desastre.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad pública existentes en el municipio, actuarán bajo la coordinación de las autoridades de protección civil.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el instrumento de consulta, planeación, administración y operación mediante normas, métodos y procedimientos en la ejecución de las acciones que tengan que realizar las dependencias y organismos de la administración pública municipal, así como federal y estatal asentadas en el municipio, ante una eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de la intervención del Sistema en el auxilio que se requiera.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas de los Establecimientos;
- V. El H. Cuerpo de Bomberos, la Policía Ecológica; y
- VI. Los Grupos Voluntarios, instituciones educativas, organizaciones vecinales y las no gubernamentales;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano colegiado de consulta, coordinación y supervisión de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, mediante la colaboración y participación con el fin de identificar y minimizar los riesgos a que pudiera estar expuesto el Territorio Municipal, con el objeto de proteger la integridad física de las personas, la infraestructura y el medio ambiente, ante calamidades que traigan consigo una emergencia o desastre de origen natural o humano.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuya competencia sea afines a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los Representantes de la administración pública federal y estatal establecidas en el municipio y sus trabajos se relacionen con la ejecución de los programas de protección civil;
- VI. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VII. Los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio; y

VIII. Las Unidades internas de los establecimientos.

Con excepción de los Secretarios Ejecutivo y Técnico, cada consejero propietario podrá nombrar a su suplente y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 13.- El Presidente Municipal, será quien presida dicho Consejo. El Secretario General del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 14.- El Consejo, en término de su reglamento interior sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, deberá hacerlo de manera extraordinaria en caso de emergencia o desastre, para las sesiones ordinarias el Presidente convocará a los miembros por lo menos tres días antes de la fecha, en las extraordinarias se convocará a través de los medios más rápido existentes por la prontitud del caso.

Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;

II. Apoyar al Sistema mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, emergencia o desastre;

IV. Supervisar la elaboración de la carta de riesgo en el Municipio;

V. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, emergencia o desastre;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VI. Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;

VII. Promover la participación de los grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;

VIII. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y vigilar su cumplimiento, así como su difusión;

IX. Vigilar y supervisar el uso adecuado de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población en caso de desastre;

X. Suscribir Convenios de coordinación y colaboración con dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones educativas, con los sectores social, público y privado;

XI. Proponer reformas a las leyes y reglamentos municipales para mantener un marco jurídico actualizado acorde a las necesidades y riesgos del municipio;

XII. Formular la declaración de emergencia;

XIII. Proponer las Comisiones necesarias para el correcto desempeño de las tareas de protección civil;

XIV. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con el Sistema;

XV. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;

XVI. Supervisar y evaluar los trabajos de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XVII. Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o humanos;

XVIII. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

XIX. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre e instruir la instalación del Centro Municipal de operaciones;

XX. Presidir el Centro Municipal de Operaciones;

XXI. Presentar al Cabildo Municipal, la propuesta del presupuesto de egresos para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste, solicite al Congreso Local la partida correspondiente; para los programas y planes en la materia, se establecerá que no podrán ser menores a los ejercidos el año anterior y serán intransferibles para acciones de gobierno y

XXII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos de la materia y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 16.- Corresponde al Presidente del Consejo las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Convocar a los integrantes del Consejo a sesiones;

III. Proponer el orden del día del desarrollo de las sesiones;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;

V. Solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal, ante una emergencia o desastre;

VI. En caso de empate, tiene voto de calidad;

VII. Constituir en las colonias, localidades y Pueblos los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;

VIII. Mantener comunicación continua con los consejeros;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

IX. Gestionar ante las instancias correspondientes el equipamiento de la Unidad de Protección Civil, para eficientar el servicio prestado a la ciudadanía; y

X. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos o que apruebe el Consejo.

Artículo 17.- Atribuciones que corresponde al Secretario Ejecutivo, son las siguientes:

I. Auxiliar al Presidente en las tareas de protección civil;

II. Elaborar y presentar al Presidente para su aprobación, el calendario anual de sesiones ordinarias;

III. Suplir al Presidente de sus ausencias en las sesiones, de no existir una indicación en contrario;

IV. Verificar el quórum legal en cada sesión del Consejo;

V. Las demás que indique el Presidente del Consejo.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Técnico, las atribuciones siguientes:

I. Llevar el control de las actas de acuerdos de cada sesión;

II. Coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Rendir un informe de actividades al Consejo;

IV. Proponer al Presidente del Consejo, el orden del día de las sesiones;

V. Certificar las actas del Consejo;

VI. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

VII. Actualizar la información del Sistema Municipal de Protección Civil;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VIII. Mantener actualizado el inventario de los recursos con que cuenta la Unidad Municipal;

IX. Las demás que les confieran las Leyes, sus Reglamentos, el Consejo o el Presidente.

CAPITULO TERCERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 19.- Ante una emergencia o desastre que afecte al municipio o parte de él, el Consejo Municipal de Protección Civil se instalará en sesión permanente y a invitación de su Presidente, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, la sede para sesionar será el domicilio que indique el Presidente.

Artículo 20.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

CAPITULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- La Unidad Municipal de Protección Civil es el órgano responsable de



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 22.- Atribuciones que le corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil;

I. Promover estudios para identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

II. Elaborar y mantener actualizados los directorios de los integrantes del Sistema y del Consejo Municipal de Protección Civil

III. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

V. En coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil del Estado, ejecutar programas de supervisión y vigilancia de las condiciones de seguridad de funcionamiento de los establecimientos: como Estaciones de Servicio, Estaciones de Carburación, Plantas de Almacenamiento y distribución de Gas L.P.;

VI. Realizar la inspección, control y vigilancia de los establecimientos siguientes:

a).- Viviendas en general y edificios que contengan hasta cuatro unidades de viviendas;

b).- Internados o casas de asistencias colectivas para un número no mayor de veinte personas;

c).- Escuelas de preescolar y guarderías, dispensarios médicos y capillas de velación;

d).- Plazas móviles de toros, juegos mecánicos y todas las instalaciones



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

relacionadas a ferias eventuales;

f).- Sistemas eléctricos, drenajes hidráulicos, de aguas residuales, equipamientos urbanos, puentes peatonales, paradas del transporte urbanos, anuncios panorámicos y señalamientos urbanos;

g).- Camiones repartidores de Gas L. P., en cilindros portátiles y pipas; y

h).- En general, cualquier establecimiento que por su operatividad pudiera representar algún riesgo para la sociedad, que tenga como máximo hasta mil metros cuadrados de construcción.

I. Supervisar y verificar el estado de las instalaciones de empresas que utilicen estructuras para presentar espectáculos o diversiones de manera temporal que impliquen grandes concentraciones de población;

II. En coordinación con las áreas correspondientes, promover programas anuales de limpieza y desazolve de causes de ríos, arroyos, barrancas y demás causes pluviales;

III. Elaborar y distribuir entre la población, folletos, trípticos y demás paquetería que contenga mensajes e indicaciones de que hacer antes, durante y después de la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV. En coordinación con autoridades competentes participará en operativos que tengan como fin la supervisión y decomiso en su caso, de artificios o juegos pirotécnicos;

V. Promover la impartición de cursos de capacitación sobre todas las facetas de seguridad y protección civil en dependencias de la administración pública municipal, empresas y organizaciones privadas;

VI. Promover la realización de ejercicios y simulacros de los riesgos a que esta expuesta la población del municipio, por lo menos dos veces al año;

VII. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VIII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes;

IX. Propiciar la participación de la sociedad y grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en su jurisdicción;

XI. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

XII. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma e informar de inmediato al Consejo, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;

XIV. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

XV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, dentro del municipio y con la Subsecretaría de Protección Civil;

XVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XVII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

XVIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XIX. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, a efecto de tomar las medidas preventivas adecuadas;

XX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

XXI. Ejercerá el Mando del Departamento de Bomberos y En coordinación con las autoridades correspondientes, participar en la prevención, control y combate de incendios forestales y, en general, de cualquier emergencia que se presente en el municipio; y

XXII. Las demás atribuciones que le confiera las Leyes y Reglamentos o asigne el Consejo o su Presidente.

Artículo 23.- El Director Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, de los Programas de Protección Civil y de los Acuerdos aprobados por el Consejo;

II. Mantener informado al Presidente de las acontecimientos que pudieran causar algún daño en el municipio;

III. Establecer comunicación permanente con la Subsecretaría de Protección Civil, a fin coordinarse en los trabajos en la materia;

IV. Ser el enlace con las Unidades de Protección Civil de los municipios vecinos;

V. Coordinarse con las dependencias municipales a fines en las tareas de protección civil o que tengan que ver con la protección de la salud, integridad física de las personas, el patrimonio y el entorno;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VI. Ordenar las visitas de inspección a establecimientos de competencia municipal, que pudieran representar riesgo para la sociedad;

VII. Integrar los expedientes administrativos que se relacionen con las inspecciones a establecimientos; y

VIII. Proponer al Presidente el equipamiento de la Unidad, de acuerdo a los riesgos del municipio; y

IX. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos, el Consejo o su Presidente.

Artículo 24.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Subsecretaría de Protección Civil del Estado, o en su caso, con el Sistema Nacional.

Artículo 25.- La Dirección Municipal de Protección Civil y bomberos, estará integrada por:

I. Un Director, propuesto por el Presidente Municipal;

II. Un Coordinador de Planeación, Sistema y Normatividad;

III. Un Coordinador Operativo; quien será el Coordinador de Atención a Emergencias y Desastres; y

IV. El personal operativo necesario que apruebe el Ayuntamiento, de acuerdo al riesgo del municipio y recurso disponible para tal efecto.

Artículo 26.- La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá usar en su documentación oficial, el logotipo del escudo del Municipio y el de protección civil.

Artículo 27.- La Policía Ecológica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Participar con el Coordinador de Planeación, Sistema y Normatividad en la elaboración del Programa de Protección Civil, para su análisis y trámite correspondiente;

II.- Establecer acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno Federal y



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Estatad, así como con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones de auxilio o recuperación de la población afectada en la ocurrencia de un agente perturbador de origen natural o humano;

III.- Operar y coordinar las acciones que desarrollen las coordinaciones regionales de protección civil en la Entidad, en las fases de prevención, auxilio y recuperación;

IV.- Promover y realizar la capacitación del personal en las diversas ramas, así como a los integrantes de los grupos voluntarios de Protección Civil, registrados ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

V.- Implementar acciones que permitan inhibir conductas delictivas que causen daños ecológicos;

VI.- Llevar a cabo la detención y puesta a disposición de la autoridad competente en los casos de flagrante delito, así como coadyuvar en los arrestos por faltas administrativas de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia ecológica;

VII.- Presentar propuestas de convenios de coordinación y colaboración con dependencias federales, estatales que permitan y faciliten el cumplimiento de las funciones encomendadas;

VIII.- Proponer y operar la instalación y Seguridad de albergues temporales en cada una de las comunidades del municipio;

IX.- Integrar una base de datos de las instituciones de atención médica públicas y privadas, a efecto de establecer convenios de coordinación en la operación de albergues temporales;

X.- Promover la participación en las acciones de protección civil, de los grupos voluntarios y llevar su registro correspondiente;

XI.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública estatal y federal establecidas en la Entidad;

XII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

los efectos destructivos de un fenómeno;

XIII.- Elaborar un registro de las unidades de atención de emergencias, para verificar que cumplan con la normatividad vigente en la materia;

XIV.- Realizar los trabajos de evaluación de daños e informarlo al Director de Protección Civil y Bomberos, en caso de presentarse una emergencia o riesgo;

XV.- Las demás que señale la presente Ley, el Reglamento y las que determine el Director de Protección Civil y Bomberos

Artículo 28.- Las dependencias públicas federales, estatales y municipales, facilitaran a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la información que esta solicite y en su caso los apoyos técnicos y materiales necesarios para la elaboración del atlas municipal de riesgos.

CAPITULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 29.- Los grupos voluntarios de protección civil, son aquellos integrados con personas organizadas, preparadas y capacitadas en áreas específicas, para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento de la sociedad en caso de emergencia o desastre.

Artículo 30.- Los grupos voluntarios se organizarán para su accionar preferentemente en razón de la región o área de influencia, de la profesión o actividad a que se dediquen dar mejores resultados.

Artículo 31.- Los grupos voluntarios, organizaciones civiles, instituciones privadas y demás agrupaciones con incidencia en la protección civil, deberán solicitar su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, o ante la Subsecretaría de protección civil.

Artículo 32.- El registro a que se refiere el artículo anterior, se hará en términos de lo que prevé la Ley de Protección Civil del Estado,

Artículo 33.- Corresponde a los grupos voluntarios:



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

- I. Coordinarse con La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para desarrollar los trabajos de prevención y auxilio en caso de emergencia o desastre, en el marco del programa municipal;
- II. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- III. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;
- IV. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- V. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- VI. Avisar e informar a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cambio de domicilio, el inventario de sus equipos y materiales con que cuenta, alta o baja de uno de sus miembros o cualquier cambio que sufriera el grupo, así como refrendar su registro anualmente; y
- VII. Cumplir con las disposiciones que establezcan la Ley y el presente Reglamento.

CAPITULO SEXTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 34.- Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador que cause daños al municipio, el Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, de inmediato hará una evaluación previa de los daños ocurridos, haciéndolos del conocimiento al Presidente Municipal para que este a su vez solicitará al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 35.- En la Declaratoria de Emergencia, se agotará el procedimiento establecido en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Identificación del fenómeno perturbador que origina la emergencia;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

II. La extensión aproximada del área afectada;

III. Una aproximación de la población que fue o puede llegar a ser afectada, incluyendo en su caso, los decesos y heridos; y

IV. La información general de daños reportados, de ser el caso.

Artículo 36.- Cuando la gravedad de la emergencia o desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

Artículo 37.- Cuando hayan desaparecido las causas que motivaron la declaratoria de emergencia, el Presidente Municipal y/o el Jefe del Ejecutivo Estatal publicarán y difundirá la terminación de esta situación, previa evaluación.

TITULO III DE LA OPERATIVIDAD DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias, lineamientos y acciones que regulan la participación de los sectores público, privado y social en la materia de protección civil en el ámbito municipal.

Artículo 39.- EL Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas se diseñarán, revisarán y ejecutarán de acuerdo a las normas generales vigentes de planeación y las disposiciones del presente Reglamento y el programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 40.- La Dirección presentará al Consejo Municipal, la propuesta del programa Municipal de Protección Civil para su estudio y análisis, hecho lo anterior se someterá a consideración del pleno para su aprobación.

Artículo 41.- Las políticas, estrategias y lineamientos de acción que integran el Programa Municipal de Protección Civil, serán obligatorios para las dependencias de los tres niveles de gobierno, los sectores público y privado, en general para cualquier persona.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Artículo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con tres Subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De restablecimiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 43.- La Prevención comprende las acciones y medidas orientadas a evitar y reducir riesgos.

Artículo 44.- Los riesgos objeto de prevención serán geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Artículo 45.- El Subprograma de Prevención deberá contener, por lo menos:

- I. Los proyectos de investigación de los diversos riesgos del municipio;
- II. El catálogo de los riesgos potenciales a que esta expuesto el municipio y que se puedan prevenir;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo y Las acciones que las autoridades deberán ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el entorno;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil realizará para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Inventarios de los recursos disponibles;
- VI. El derecho de la población para conocer y ser informada de los riesgos a que se encuentra expuesta, así como su obligación de acatar las recomendaciones orientadas a evitar o reducir dichos riesgos;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, principalmente de los fenómenos a que esta expuesto el municipio;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación; y

IX. Las políticas de comunicación social para la difusión de las medidas y acciones;

CAPITULO TERCERO DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO

Artículo 46.- El Auxilio contiene las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar a las personas, sus bienes o medio ambiente, en caso de siniestro o desastre y coordinar las acciones para la atención de emergencias.

Artículo 47.- El Subprograma de Auxilio contendrá, por lo menos:

I. Las acciones o tareas que tengan encomendadas las dependencias de la administración pública municipal;

II. Los lineamientos de evaluación de daños seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, salud y aprovisionamientos;

III. Los mecanismos de concertación, coordinación de acciones con los sectores público, privado y social, los grupos voluntarios y la población;

IV. Las acciones y apoyos con lo que participaran las dependencias, federales, estatales y municipal y las instituciones de los sectores público social y privado;

V. Las políticas de comunicación de emergencia y el sistema de radiocomunicación o telefonía portátil; y

VI. Las actividades de los participantes en tarea de rescate, atención prehospitalaria bomberos, administración de albergues y refugios y la salvaguarda de bienes.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

CAPITULO CUARTO DEL SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO

Artículo 48.- El Restablecimiento comprende las estrategias y acciones necesarias encaminadas a reparar las cosas o bienes afectados durante la emergencia o desastre.

Artículo 49.- El Subprograma de Restablecimiento contendrá al menos:

I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para imponer la normalidad de la vida cotidiana;

II. Las estrategias para implantar la reinstalación de los servicios de agua potable, electricidad, comunicaciones y el abasto;

III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos para su ejecución; y

IV. Los mecanismos, acuerdos y autorizaciones necesarios para solicitar, administrar y distribuir apoyos.

Artículo 50.- Para que la población del municipio conozca el contenido del Programa y sus Subprogramas, esta información será difundido por los medios de comunicación masivas de la localidad.

CAPITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 51.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 52.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:

a).- Sismicidad;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

- b).- Vulcanismo;
- c).- Deslizamiento y colapso de suelo;
- d).- Deslave;
- e).- Hundimiento regional;
- f).- Agrietamiento; y
- g).- Flujo de lodo.

II. DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO:

- a).- Lluvia torrencial;
- b).- Tromba;
- c).- Inundación pluvial y lacustre;
- d).- Sequía;
- e).- Desertificación;
- f).- Depresión tropical;
- g).- Tormenta;
- h).- Huracán;
- i).- Viento fuerte; y
- j).- Tormenta eléctrica.

III. DE ORIGEN QUÍMICO:

- a).- Incendio;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

- b).- Explosión;
- c).- Fuga de sustancias de residuos peligrosos y derrame de combustibles; y
- d).- Exposición de productos radioactivos.

IV. DE ORIGEN SANITARIO:

- a).- contaminación;
- b).- Epidemias;
- c).- Plagas; y
- d).- Lluvia ácida.

V. DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas;
- b).- Problemas provocados por la ubicación de personas en zonas de alto riesgo;
- c).- Interrupción o desperfecto en el suministro u operación de servicios públicos o básicos;
- d).- Accidentes carreteros;
- e).- Accidentes aéreos; y
- f).- Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 54.- En la aplicación de las medidas preventivas se establecerán por lo menos:

I. La zona de salvaguarda o de restricción de asentamientos humanos, con el radio mínimo y máximo que constituyan las áreas de riesgo, así como de las Áreas de Protección Ecológica;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

II. El destino de uso de suelo de cada área comprendida en la zona de salvaguarda;

III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y

IV. Los dictámenes previos sobre las instalaciones y zonas de salvaguarda realizados por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

CAPITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y HOSPITALARIA

Artículo 54.- Se entiende por servicios de atención prehospitalaria la asistencia médica de urgencias o de medicina preventiva en los centros hospitalarios y de agrupaciones voluntarias, en accidentes y hechos que pongan en peligro la salud de las personas.

Artículo 55.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil, buscará acuerdos o convenios con los Directores de Hospitales Generales, Centros de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y, en su caso, clínicas particulares, para que en situaciones de emergencia o desastre la prestación de servicios prehospitalarios u hospitalario, este contemplado.

Artículo 56.- se entiende por servicios de atención hospitalaria, la asistencia a la población que requiera de cuidados mayores para poder sanar o conservar la vida y para lo cual se indica su internación en piso.

Artículo 57.- Los acuerdos o convenios que pudieran celebrarse en materia de servicios de atención prehospitalaria y hospitalaria, estará orientados a:

I. Establecer estrategias y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención a la población que lo necesite;

II. Procurar que las personas que se encuentren en peligro, reciban atención profesional y acorde con los procedimientos técnicos y científicos aplicables; y



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

III. Establecer que las unidades móviles, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios sean los adecuados, con características adecuadas para brindar una buena atención.

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 58.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, sean de competencia estatal o municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, los cuales deberán estar autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 59.- En los establecimientos deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario. Además de contar con medidas preventivas y de auxilio donde concurren personas para su esparcimiento, en establecimientos de servicios como: Hoteles, Restaurantes, y Diversos Prestadores de Servicios que se encuentren cercanos o retirados de la mar y cuenten con chapoteadero, deberán contar con un salvavidas debidamente certificado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 60.- Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata ante los altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir.

Artículo 61.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Unidad Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 62.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia.

Artículo 63.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades estatales y



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

municipales de protección civil, la Unidad Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

TITULO CUARTO DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 64.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades para ordenar las inspecciones necesarias a establecimientos de competencia municipal que pudieran representar algún riesgo.

Artículo 65.- Las inspecciones tienen el carácter de visitas domiciliarias, al lugar que sea objeto de la inspección.

Artículo 66.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior, antes de cerrar al acta se la concederá el uso de la palabra a la persona que atiende la diligencia, anotando su contenido, si alguna de los participantes señalados se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector hará constar en el acta, la infracción al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, el contenido de la misma;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se haya atendido la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la medida de seguridad o sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al infractor.

Artículo 67.- Para el presente Reglamento se consideraran como medidas de seguridad de aplicación inmediata, las siguientes:

- I. La desocupación de casas habitaciones, edificios o de cualquier inmueble;
- II. La demolición de obras o instalaciones;
- III. La suspensión de trabajos y servicios;
- IV. El decomiso y aseguramiento de objetos o material que represente algún riesgo;
- V. El auxilio de la fuerza pública; y



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VI. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de establecimientos terminados o en proceso de construcción.

Artículo 68.- Para los efectos del presente ordenamiento legal, serán responsables:

I. Los propietarios, posesionarios, administradores, organizadores, encargados o cualquier persona involucrada en la infracción a lo previsto por el presente Reglamento; y

II. Los que ejecuten, ordenen acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción, así como los servidores públicos que intervengan, faciliten o propicien la comisión de faltas establecidas en el mismo ordenamiento.

Artículo 69.- Para efecto del presente Ordenamiento se consideran conductas constitutivas de infracción lo siguiente:

I. Obstaculizar o impedir la realización de los trabajos relacionados con las inspecciones e imposición de las medidas de seguridad de aplicación inmediata;

II. El incumplimiento de las resoluciones o requerimientos de las autoridades competentes, relacionada a la información que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos del mismo ordenamiento;

III. Obstaculizar o impedir la realización de acciones que favorezcan la prevención, el auxilio y apoyo ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; y

IV. Llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento y/o que por cualquier motivo causen riesgo, daño a la salud pública o a la seguridad de la población

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso: en amonestación, multa, clausura temporal o definitiva en los términos del presente Ordenamiento.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Artículo 71.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 20 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente.

En caso de reincidencia la multa podrá ser incrementada hasta en una mitad del monto señalado, sin exceder de mil días salarios mínimo general o clausura definitiva.

Artículo 72.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 73.- La imposición de las sanciones por infracción a la normatividad en materia de Protección Civil, se hará sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

Artículo 74.- Al imponerse el monto de una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que el infractor haya originado a la salud pública o a la seguridad de la población;

II. La gravedad de la infracción;

III. El grado de incumplimiento de la normatividad;

IV. La falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;

V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

VI. La reincidencia.

Artículo 75.- Las sanciones de carácter pecuniario deberán liquidarse por el infractor en la oficina de la tesorería municipal en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva, en caso contrario el área administrativa municipal agotará el procedimiento de ejecución fiscal.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

Artículo 76.- En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 77.- Cuando se ordena la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que subsane los actos que la motivaron, fijando un plazo razonable para tal efecto.

Artículo 78.- Cuando la autoridad considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, en caso de incumplimiento de dichas medidas de seguridad, se solicitará el auxilio de las autoridades correspondientes para su ejecución.

Artículo 79.- Las resoluciones, acuerdos de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se notificarán a los interesados de manera personal, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 80.- Contra las resoluciones o actos dictados por la autoridad Municipal de Protección Civil, procede el recurso de revisión.

Artículo 81.- El recurso de revisión será promovido ante el superior jerárquico de la autoridad que haya emitido la resolución y tiene como objeto que éste lo examine para determinar si en procedimiento hubo violación al respecto pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 82.- El escrito del recurso de revisión deberá contener por lo menos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente;
- II. El proveído;
- III. Acto o resolución que se impugna;



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

IV. Autoridad que lo emitió;

V. Fecha de notificación o conocimiento;

VI. Exposición sucinta de los hechos que se combaten;

VII. Preceptos legales violados;

VIII. Medios probatorios y cual aspecto de convicción que el recurrente considere necesario.

Artículo 83.- La autoridad que conozca del recurso de revisión podrá ordenar la suspensión de la resolución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite el interesado;

II. No se siga en perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden público;

III. No se trate de infractores reincidentes; y

IV. De ejecutarse el acto o resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

Artículo 84.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso, no fuere presentado en tiempo y forma, la autoridad prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndolo de no cumplir en el plazo de cinco días hábiles, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 85.- Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 86.- La autoridad que conozca del recurso de revisión, a partir de la fecha de recepción tendrá un término de 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, así como un plazo de cinco días para su ejecución.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA,
GUERRERO.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su difusión por medio del periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO EL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL OCHO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO PROCURADOR; REGIDORES; SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. SILVANO BLANCO DEQUINO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

LIC. GISELA VALDOVINOS GALEANA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA